



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2012-00080-00

Ejecutante: Gleidys Buelvas Gómez

Ejecutado: Municipio de Chalan (Sucre)

Acción: Ejecutiva.

Asunto: Modifica liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Vista la nota secretarial y una vez revisado el expediente se observa que el día 5 de abril de 2019, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, la cual será modificada, pues, el valor liquidado por la demandante es superior a la liquidada por la contadora de apoyo a los Juzgados Administrativos de Sincelejo.

Ahora bien, conforme a la operación aritmética realizada por la Profesional Universitaria con funciones de contadora de apoyo a los Juzgados Administrativos de Sincelejo, se aprobará la liquidación del crédito por la suma de **Dieciséis Millones Novecientos Seis Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Pesos con Veinte Centavos (\$16.906.949.20)** con corte a 31 de marzo de 2019.

Por otra parte, se observa que en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, se condenó en costas a la entidad ejecutada, para lo cual, es necesario fijar las agencias en derecho.

Para efectos de determinar las agencias en derecho, el artículo 366 del Código General del Proceso -CPG- dispone:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas serán liquidadas en el tribunal o juzgado de la respectiva instancia o recurso, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al magistrado ponente o al juez aprobarla u ordenar que se rehaga.
2. La liquidación incluirá el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
3. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse **las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.** Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas..."

Las tarifas a tener en cuenta para la fijación de las agencias en derecho, son las señaladas en el artículo segundo y quinto del Acuerdo PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura¹, así:

ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

- a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

¹ Derogó el Acuerdo 1887 de 2003.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

De acuerdo a las normas transcritas y atendiendo la duración del proceso el cual inició el veintiuno (21) de febrero de 2018 con la presentación de la demanda y el diecinueve (19) de marzo de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución, se fijará como agencias en derecho el 4% del valor del capital determinado por la Profesional Universitaria con funciones de contadora de apoyo a los Juzgados Administrativos de Sincelejo.

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1°.- Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y, en su lugar, **aprobar** la liquidación del crédito por la suma de **Dieciséis Millones Novecientos Seis Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Pesos con Veinte Centavos (\$16.906.949.20)** con corte a 31 de marzo de 2019.

2°.- Fijar como agencias en derecho del presente proceso ejecutivo, la suma de **Trecientos Tres Mil Seiscientos Setenta Pesos (\$303.670)**. Por secretaría, procédase con la liquidación de costas.

3°.- Tener como apoderada judicial del **municipio de Chalan (Sucre)** a la Dra. **Justa Rosa Escobar Acosta**, identificada con CC No 64.579.021 y T.P. No 105.232 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Mario De La Espriella Oyola

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51048c4ac2288fd3c7d46565a17665226e40d94a905392249d8d6dc337f
edcc2**

Documento generado en 22/11/2021 04:12:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>